Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre catorce (14) de dos mil veinte (2020).

Verbal Especial de Pertenencia Ley 1561 de 2012. 110014003004-2019-00708-00.

Subsanada en tiempo la demanda, reunidos los requisitos previstos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en la ley 1561 de 2012, el juzgado ordena:

1. Admitir la anterior demanda Verbal Especial para la Titulación de la Posesión Material Sobre Inmuebles Urbanos Y Rurales de Pequeña Entidad Económica, instaurada por Yanira Gómez Abril, contra Los Herederos Indeterminados del señor Arquímedes Octavio Romero Moreno y en contra de las demás Personas Indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión.

2. Tramitar la presente demanda por el procedimiento Verbal. De ella córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

3. Ordenar el emplazamiento de Los Herederos Indeterminados del señor Arquímedes Octavio Romero Moreno y las demás Personas Indeterminadas que se crean con derechos respecto del predio pretendido.

4. Inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al inmueble materia de estas Litis (artículo 14 de la Ley 1561 de 2012).

5. Proceda por la parte demandante a instalar la valla o el aviso en un lugar visible del predio objeto del presente asunto, con las indicaciones y en los términos establecidos en el numeral 3° del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. En su

oportunidad, se ordenará su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

6. Informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAAC), y a la Personería Distrital, para que si lo consideran pertinentes, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme al inciso 3° numeral 2° del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012. Oficiar.

7. Reconocer personería a la sociedad RST Abogados Especializados S.A.S., como apoderada judicial de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido.

8. Requerir a la parte demandante para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente proveído, allegue el certificado especial del inmueble objeto de la presente demanda.

9. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 037**
Hoy 15 de Octubre de 2020.
El Secretario,
Luis José Collante Parejo

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a8e418b59c45673a4abb875376c76ecbb77f935e33033d9130a98dfce5ffe45**

Documento generado en 13/10/2020 08:12:33 a.m.